



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 9

**Quito, lunes 5 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

03-2017 Cantón Arajuno: Sustitutiva de organización del Sistema para la Protección Integral de Derechos .	1
- Cantón Guamote: Que regula el uso de los espacios públicos, en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas.....	13
- Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza para la formación y administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales, para el bienio 2016 -2017	17
039 Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil	20
- Cantón Putumayo: Que regula el funcionamiento del camal municipal, servicio de transporte de la canal y el expendio de productos cárnicos.....	37
- Cantón Santa Rosa: Que expide la III reforma a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas.....	44

Nº 03-2017

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y
PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones

para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 54 literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 148 de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”.

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, vigente, establece: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.”

Que, en el Registro Oficial N° 68 del viernes 20 de Abril de 2007, se publica la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Arajuno.

Que, en la Gaceta Municipal de Arajuno N° 01 del martes 10 de febrero de 2015, se publica la Reforma de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Arajuno.

Que, es menester armonizar y actualizar las normas derivadas de la Organización del Sistema Para la Protección Integral de Derechos del Cantón Arajuno.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN
DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL
DE DERECHOS DEL CANTÓN ARAJUNO**

TITULO I

**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL
SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL
CANTÓN ARAJUNO**

CAPÍTULO I

**DEFINICION, AMBITO DE APLICACION,
PRINCIPIOS, OBJETIVOS, CONFORMACION.**

Art 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema para la Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema para la Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es un instrumento legal que permite la aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Arajuno, para la organización y el funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y de la población en general.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema para la Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 4.- OBJETIVOS.- Son objetivos del Sistema para la Protección Integral de Derechos, los siguientes:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

Art. 5.- CONFORMACIÓN.- Son parte del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno:

- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno.
- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Arajuno.
- Las Defensorías Comunitarias para la Protección de Derechos del cantón Arajuno.
- Las Redes para la Protección de Derechos de Arajuno.
- Consejos Consultivos.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 6.- DEFINICION.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales para la protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema para la Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público de autonomía administrativa y financiera.

Art. 7.- FINALIDAD.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) tendrá como finalidad asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con énfasis en la promoción, impulso, protección y garantía del derecho a la igualdad y no discriminación, dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 8.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, previstos en la Constitución, el COOTAD y otras leyes conexas. Para el cumplimiento de sus atribuciones debe:

1. Designar a la Secretaria Técnica o Secretario Técnico del CCPD.
2. Formular políticas públicas cantonales en coordinación con la Comisión permanente de Igualdad y de Género y su instancia técnica relacionadas con las temáticas de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
3. Elaborar las Agendas Locales para la Igualdad articuladas a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que atiendan las necesidades específicas de los sujetos destinatarios de la política pública mediante planes de intervención;
4. Transversalizar las políticas públicas de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad, en la gestión de los GAD's Municipales; ministerios desconcentrados, y organismos públicos en el territorio. etc.
5. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en el ciclo de las políticas públicas y en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
6. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad.
7. Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género, las instancias de organización y decisión del GAD cantonal; así como con las entidades rectoras y ejecutoras, organismos especializados, redes interinstitucionales para la protección de derechos de personas y grupos de atención prioritaria y con los organismos internacionales públicos o privados, en su jurisdicción para el cumplimiento de sus fines;
8. Promover la conformación y fortalecimiento de consejos consultivos de género, generacional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos individuales y colectivos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
9. Elaborar y proponer estrategias de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los sujetos destinatarios de la política pública;
10. Dictar y aprobar los instrumentos y normas internas requeridas para su funcionamiento;
11. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 9.- NIVELES DE COORDINACION.- Para el cumplimiento de sus atribuciones coordinará con:

- a. Consejos Nacionales para la Igualdad;

- b. Comisión Permanente de Igualdad y Género y la instancia técnica;
- c. Entidades desconcentradas especializadas en promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- d. Entidades y redes interinstitucionales del territorio especializadas promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- e. GAD Municipal, Circunscripciones Territoriales, pueblos y nacionalidades;
- f. Instancias del sistema de participación ciudadana de los GAD;
- g. Organizaciones, movimientos sociales y sujetos destinatarios de la política pública.

Art. 10.- INTEGRACION: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por consejeras y consejeros, representantes del Estado y la sociedad civil, cada uno con su correspondiente suplente.

Por el estado:

- El Alcalde o Alcaldesa del GAD, o su delegado o delegada quien presidirá el CCPD;
- La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD municipal;
- Delegado o delegada del MIES
- Delegado o delegada de la Función Judicial y Justicia Indígena
- Delegado o delegada de los GAD Parroquiales.

De la sociedad civil, un/a representante por cada una de las siguientes instancias:

- Titulares de derechos de género y colectivos LGTBI
- Titulares de derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades
- Titulares de derechos de niñez y adolescencia, juventud y personas adultas mayores
- Titulares de derechos de movilidad humana
- Titulares de derechos de personas con discapacidad
- Estará presidido por la máxima autoridad municipal, su delegada o delegado; y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto las/os consejeras/os del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD, para garantizar su cumplimiento en las instancias correspondientes.

Art. 11.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

Art. 12.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS/OS CONSEJERAS/OS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS

Art. 13.- DESIGNACIÓN DE LAS/OS CONSEJERAS/OS DEL ESTADO.- Las instituciones del Estado que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, a nivel de territorio y la Comisión Permanente de Igualdad y género, previo pedido del alcalde o alcaldesa, designarán a su representante titular y suplente ante el CCPD. Cada institución responderá de manera oficial informando el nombre del servidor o servidora delegada.

Art. 14.- ELECCION DE LAS/OS CONSEJERAS/OS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Las/os consejeras/os titulares y suplentes por la sociedad civil serán elegidos conforme determina el reglamento para la elección de las/os consejeras/os de la sociedad civil, convocados por la o el presidente del CCPD. Para el caso de las comunidades, pueblos y nacionalidades, elegirán a sus representantes conforme a su derecho propio o consuetudinario, según el Art. 57 de la Constitución. Designados de la máxima instancia de participación ciudadana cantonal.

Art. 15.- REQUISITOS DE LAS/OS CONSEJERAS/OS.- Para ser consejeras o concejeros del CCPD se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Ser parte de organizaciones directamente relacionada con las temáticas de igualdad en razón de género,

generacional e intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidad y movilidad humana, correspondientes a su representación.

4. Ser titular de derechos de acuerdo con las temáticas de igualdad en razón de género intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidad y movilidad humana.
5. Los adultos deberán contar con evidencias que acrediten su participación en la promoción, prevención y defensa de derechos, vinculada a la representación a la cual postula.

Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LAS/OS CONSEJERAS/OS.- No podrán ser consejeras/os principales ni suplentes ante el CCPD:

1. Quienes hayan sido condenados por violencia intrafamiliar y/o delitos en general con sentencia ejecutoriada.
2. Quienes se encuentren actualmente llamados a juicio penal.
3. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
4. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
5. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otra/o consejera/o del CCPD.

Art. 17.- DURACION DE FUNCIONES.- Las/os consejeras/os de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) durarán en sus funciones igual tiempo que el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Las y los consejeras/os de la sociedad civil, ante el CCPD tienen derecho a percibir dietas por cada sesión asistida conforme a la reglamentación que se expida para el efecto.

Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Las/os consejeras/os principales y suplentes de la sociedad civil previo a su posesión como representante al CCPD presentarán una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y esta Ordenanza.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, está conformado por sus consejeras/os titulares y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno.

Art. 20.- DE LA PRESIDENCIA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno o su delegado o delegada.

Art. 21.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA.- Son funciones de quien ejerza la presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del CCPD-A;
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del CCPD-A, de manera coordinada con el Secretario o Secretaria Técnico;
- c) Las demás que por ley le correspondan.

Art. 22.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, contará con una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil por un periodo igual que dure el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. En ausencia del Presidente o Presidenta o su delegado permanente, de haberse convocado, la o el Vicepresidente o Vicepresidenta, presidirá las sesiones y firmará las actas de las resoluciones asumidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno.

Art. 23.- SESIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, tendrán 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 24.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista se acompañará el orden del día y la documentación que deba ser tratada.

Art. 25.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus consejeras/os y será convocada con al menos veinte y cuatro horas de

anticipación. “y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”.

Art. 26.- QUÓRUM.– El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría conformada por la mitad más uno de las/os consejeras/os.

Art. 27.- VOTACIONES.– En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate, su voto será dirimente.

Art. 28.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.– El Concejo del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno y del Municipio.

Art. 29.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.– El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, conformará comisiones de trabajo que le permitan el cumplimiento de sus funciones, la articulación institucional para la conformación de las Redes para la Protección y la promoción de la participación ciudadana y el control social.

Las Comisiones permanentes son las siguientes:

1. De Género,
2. Intergeneracional,
3. De discapacidades; y,
4. De movilidad humana.
5. Étnicas Intercultural.

La creación y funcionamiento de las anteriores, y; las comisiones temporales serán reguladas en el Reglamento interno.

Art. 30.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS/OS CONSEJERAS/OS: Son deberes y atribuciones de las/os consejeras/os del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el presidente del CCPD-A;
- b) Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que establezca la ley y la normativa interna del CCPD-A.

CAPITULO III

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ARAJUNO.

Art. 31.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Técnica, estará integrada por un equipo profesional multidisciplinario bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Técnica del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad ejecutar las tareas técnicas y administrativas resueltas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 32.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las resoluciones del CCPD;
- b. Elaborar y ejecutar la planificación de la gestión del CCPD;
- c. Desarrollar mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas Locales para la Igualdad;
- d. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- e. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- f. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del CCPD;
- g. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del CCPD;
- h. Realizar la vigilancia y monitoreo de las políticas públicas que promuevan la garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- i. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica, así como las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- j. Establecer reuniones de coordinación con las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del CCPD;
- k. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema para la Protección de Derechos;

- l. Diseñar e implementar una estrategia de articulación al Sistema de Protección Integral para la Protección de Derechos
- m. Impulsar el trabajo de las comisiones del CCPD;
- n. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- o. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- p. Conformar y fortalecer los Consejos Consultivos de género, generacional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta y asesoramiento de las políticas públicas locales;

Art. 33.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La estructura del CCPD estará directamente relacionada con las atribuciones establecidas para este organismo:

1. Secretaria/o Técnica/o
2. Equipo técnico multidisciplinario que incorpore las temáticas de igualdad para el cumplimiento de las atribuciones del CCPD, entre 1 a 3 servidores/as según la población del cantón.

Art. 34.- PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO/A TÉCNICO/A: La o el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Técnica/o. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Técnico/a. La o el Secretario o Secretaria Técnica, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será servidor público de libre nombramiento y remoción, tendrá el nivel de Servidor Público 4 de acuerdo a la escala de remuneraciones establecida por el Ministerio de Trabajo, permanecerá en funciones por un periodo igual al del Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno.

Art. 35.- PERFIL DEL SECRETARIO/A TÉCNICO/A: Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Técnica cumplirá el siguiente perfil:

- Título profesional de tercer nivel o encontrarse cursando estudios superiores en áreas afines (derechos humanos, política pública; participación ciudadana, planificación entre otros) al rol técnico que le corresponde.
- Experiencia en áreas afines a las temáticas de igualdad.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.
- Conocimiento y experiencia en alguna de las atribuciones del CCPD.

Art. 36.- EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SECRETARIO/A TÉCNICO/A: El/la Secretario/a Técnico/a será evaluado/a cada año por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en los siguientes aspectos:

- Propuestas técnicas presentadas respecto a las atribuciones del CCPD;
- Porcentaje de ejecución de planes operativos anuales aprobados;
- Efectividad de la estrategia de articulación al Sistema para la Protección Integral de Protección de Derechos;
- Articulación de las políticas de Igualdad con los PDOT y Agenda Nacionales de Igualdad
- Presupuesto aprobado y ejecutado.

CAPITULO IV

DEL TECNICO/A ADMINISTRATIVO /A

Art. 37.- TECNICO/A ADMINISTRATIVO/A. – El técnico/a Administrativo/a será un profesional con título de tercer nivel y con conocimientos en contabilidad, y designado por el Presidente del CCPD-A, por contrato de servicios ocasionales.

El técnico/a Administrativo/a tendrá el nivel de Servidor Público de Apoyo 4 de acuerdo a la escala de remuneraciones establecida por el Ministerio de Trabajo.

Art. 38.- FUNCIONES DEL TECNICO/A ADMINISTRATIVO/A.– Las funciones del técnico/a Administrativo/a serán las siguientes:

- a) Realizar las tareas de contabilidad, siempre con la previa autorización del Secretario/a técnico/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno;
- b) Mantener actualizado el archivo general y la base de datos, con la información del registro de trámites a cargo de la dependencia;
- c) Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la dependencia;
- d) Elaborar la proforma presupuestaria conjuntamente con la Secretaría Técnica del CCPD-A,
- e) Proponer reasignaciones y llevar el control del presupuesto anual;
- f) Mantener el registro actualizado y el control de bienes muebles de la Secretaría Técnica, a fin de reportar oportunamente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno.
- g) Realizar todas las tareas relacionadas al cargo de contador; y

- h) Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno.

CAPITULO V

DE LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 39.- LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.- Esta función será desempeñada por el/la profesional designado por el Presidente del CCPD, por contrato de servicios ocasionales, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia en formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

La o el Técnico de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas tendrá el nivel de Servidor Público de Apoyo 3 de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Trabajo.

Art. 40.- FUNCIONES DE LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.- Las principales funciones son:

1. Formular propuestas de Políticas Públicas y Transversalizar las políticas públicas cantonales relacionadas con el tema para la protección de derechos a los grupos de atención prioritaria.
2. Dar seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno y presentar los correspondientes informes.
3. Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno.

Art. 41.- ELECCIÓN DE LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.- Los técnicos/as serán designados por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, previo cumplimiento con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 42.- PERFIL DE LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, los técnicos/as deberán cumplir con el siguiente perfil:

1. Experiencia mínima de un año en áreas afines a la temática del CCPD-A.
2. Deberá acreditar un título profesional en el área social.

3. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.

4. Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

Art. 43.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los consejeras/os del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, para optar por los cargos de Técnicos/as de Formulación, Transversalización, Seguimiento y Evaluación de políticas públicas de la Secretaría Técnica, se considerará como inhabilidad el ser consejera/o principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 44.- NATURALEZA JURÍDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Arajuno, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional; que tiene como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos de personas y grupos de atención prioritaria en concordancia con la ley vigente. Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno y constará en el orgánico funcional del GADMIPA, siendo su representante legal el Alcalde o Alcaldesa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno en la actualidad tiene creada y financia el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Arajuno, la cual está integrada por tres miembros principales y suplentes.

Art. 45.- DE LA CONFORMACIÓN.- Integrarán la Junta Cantonal de Protección de Derechos: tres miembros principales y tres miembros suplentes, serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos previa evaluación de desempeño se procederá de acuerdo a los parámetros establecidos en la LOSEP y su reglamento. No podrán ser designados miembros de la JCPDA, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Arajuno tendrán el nivel de servidor público 2 según la escala de remuneraciones del Ministerio de Trabajo vigente.

Art. 46.- FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Según el Art 206 del Código de la Niñez y Adolescencia corresponde a la Junta de Protección de Derechos de Arajuno.

1. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, adolescentes y de grupos de atención prioritaria de la jurisdicción del respectivo cantón: y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
2. Vigilar la ejecución de sus medidas;
3. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
4. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
5. Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y de las personas con discapacidad a quienes se haya aplicado medidas de protección.
6. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.
7. Las demás que por ley le correspondan

CAPÍTULO II

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 47.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades y barrios urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 48.- ORGANIZACIÓN. Para la organización de las Defensorías Comunitarias el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno en coordinación con el Gobierno Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno incidirá sobre los Gobiernos Parroquiales, Comunitarios y Organizaciones de Segundo Grado para que en sus estatutos y reglamentos, conste la creación de defensorías comunitarias que garantice la participación, promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO III

REDES CANTONALES PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 49.- DEFINICIÓN.- Las Redes Cantonales para la Protección de Derechos es la articulación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales que amenacen o vulneren los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 50.- COORDINACIÓN.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será el encargado de convocar, articular y coordinar las redes de protección a través del equipo de la Secretaría Técnica.

Art. 51. FUNCIONES DE LAS REDES DE PROTECCIÓN.- Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- a) Contribuir a la identificación de la amenaza o vulneración de derechos de las personas y de los grupos de atención prioritaria.
- b) Las Instituciones y Organizaciones participantes de la Red deberán proponer y ejecutar Alternativas de solución, en el marco de sus competencias.
- c) Disponer de delegados políticos, técnicos y/o comunitarios para ejecutar las actividades planificadas.
- d) Ejecutar las actividades planificadas.
- e) Presentar informes al CCPD-A del avance o resultados logrados.

CAPÍTULO IV

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 52.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos niños, niñas, adolescentes; jóvenes y personas adultas mayores de cada una de los enfoques (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

Art. 53.- FINANCIAMIENTO.- Es responsabilidad del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, destinar los recursos económicos y técnicos para promover y fortalecer su conformación, en coordinación con las instancias de participaciones parroquiales, cantonales y provinciales.

Art. 54. USO DE LA “SILLA VACÍA”.- Los representantes de los Consejos Consultivos podrán hacer uso de la silla vacía en el seno del Consejo Municipal de Arajuno, en representación del colectivo o grupo de interés al que representan, cuando se traten temas que les afecten o beneficien.

TÍTULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 55. RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno y los demás organismos que conforman el Sistema Cantonal para la Derechos de Arajuno, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Arajuno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno, asume las funciones y cambios necesarios en base a los lineamientos nacionales que se encuentran ya establecidos en las normas vigentes.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno, designará espacios adecuados y el equipamiento necesario para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, donde se pueda brindar una atención de calidad y calidez a las personas y grupos de atención prioritaria.

TERCERA.- Se considerará que son Consejos Cantonales “para la” Protección de Derechos, no son “de” Protección de Derechos. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos gozará de autonomía administrativa y financiera para la elaboración de su propia normativa que le permitirá su regulación interna para su funcionamiento.

CUARTA.- Los servidores públicos que, a la fecha de la expedición de la presente ordenanza estén vinculados con nombramiento permanente en base a la resolución N° MRL- 2013- 0701 emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales con fecha 04 de diciembre del 2013, continuarán con sus cargos y funciones en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno. Se considerará lo establecido en la disposición transitoria décima de la Ley de Consejos de Igualdad, que los servidores que integran los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, transitarán al CCPD previa evaluación.

QUINTA.- Los actuales integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos seguirán en funciones hasta concluir el periodo para el que fueron designados, debiendo el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Arajuno organizar oportunamente un nuevo concurso de méritos y oposición para la designación o reelección de los miembros.

DISPOSICIÓN FINAL

DEROGATORIA.- Esta ordenanza sustitutiva deroga la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Arajuno, publicada en el Registro Oficial N° 68 del viernes 20 de Abril de 2007; así mismo, deroga la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Arajuno, publicada en la Gaceta Municipal de Arajuno N° 01 del martes 10 de febrero de 2015, y la Reforma de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Arajuno publicada en la Gaceta Municipal N° 01 del martes 10 de febrero de 2015.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza Sustitutiva de Organización del Sistema para la Protección Integral de Derechos del Cantón Arajuno, entrará en vigencia a partir de su promulgación, se dispone la publicación en la página web de la municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy. MSc., Alcalde.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General

Certificación

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Arajuno, **CERTIFICO** que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno conoció, analizó y aprobó la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ARAJUNO**”, en Sesión Ordinaria, desarrollada en primer debate el 04 de Abril de 2017, y en Sesión Ordinaria, en segundo debate el 25 de abril de 2017; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Arajuno, 25 de Abril de 2017.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ARAJUNO**” para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 26 de Abril de 2017.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ARAJUNO**”, y ordeno su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Arajuno, 28 de Abril de 2017.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy. MSc, Alcalde Gobierno Municipal de Arajuno.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Lcdo. Elario Tanguila Andy, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, el 28 de Abril de 2017.- LO CERTIFICO.-

Arajuno, 28 de abril de 2017.

f.) Dra. Isabel Ramirez Jarrin, Secretaria General.

GAD MUNICIPAL DE ARAJUNO.- f.) Ilegible, La Secretaria del GAD Municipal, certifica que es fiel copia del original.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas. 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, de conformidad con el artículo 277 numeral 3 de la Constitución de la República establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, según el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal *regular y controlar el uso del espacio público cantonal*. De acuerdo con lo previsto en el artículo 55 literal b) *ibídem* determina entre sus

competencias exclusivas son *ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Que, según el artículo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Que al concejo municipal le corresponde entre otras *regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia*”

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento”;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República”;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de los ciudadanos y ciudadanas y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GUAMOTE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS.

**CAPITULO I
DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las

sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Guamote.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Guamote.

Artículo 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y canchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

Artículo 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

1. La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
2. La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
3. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- La persona natural o jurídica que compre, venda o entregue

gratuitamente bebidas alcohólicas en los espacios públicos, será sancionado de conformidad a la reincidencia o no:

Por primera vez, retiro de la bebida alcohólica.

Por segunda vez, retiro de la bebida alcohólica y multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada.

Por reincidencia, retiro de la bebida alcohólica y multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada.

Artículo 8.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

Artículo 9.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- La persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos, será sancionado de conformidad a los siguientes incisos:

Por primera vez, retiro de la bebida alcohólica.

Por segunda vez, retiro de la bebida alcohólica y multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada.

Por reincidencia, retiro de la bebida alcohólica y multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada.

En el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Artículo 10.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 7, 8 y 9 deberán ser canceladas en la oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación. Si no se diere tal cumplimiento se procederá a cobrar por la vía coactiva.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 11.- De la competencia.- El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Artículo 12.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Guamote será la instancia encargada del Control y cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, cancelará la multa en el plazo máximo de 30 días en la oficina de recaudaciones del GAD, Municipal del Cantón Guamote.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 48 horas.

Art. 13.- Funcionario Sancionador.- El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, será quien designe al funcionario público que llevará adelante el Proceso Administrativo.

Artículo 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 15.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 16.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 10, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V POLITICAS PÚBLICAS

Artículo 17.- Políticas Públicas.- Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Guamote, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Guamote que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

CAPITULO VI HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, el mismo que será otorgado a través del Comisario Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

Art. 19.- Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Guamote, será el siguiente:

De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, night club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 00h00.
- c) Billas y billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 00h00.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

Viernes y sábado:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, night club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 02h00, del siguiente día, respectivamente.
- c) Billas y billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

Art. 20.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.

Art. 21.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

Art. 22.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de USD \$ 100 y clausura de 8 días, la primera vez; multa de USD \$ 200 y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal serán recaudados por el señor Tesorero Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 23.- Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 24.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas.

Art. 25.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana.

Art. 26.- Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Jefe del Consejo de Seguridad Ciudadana y tendrá un valor de \$ 50 dólares americanos, las instituciones el 50% de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 27.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Los concejales o concejalas deberán cumplir con las Resoluciones del concejo y las comisiones encargadas dentro de término establecido, que de ninguna manera excederá del plazo de diez días contados a partir de la notificación con la resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación por el concejo Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinticinco días del mes agosto de 2015.

f.) Sr. Luis Arturo Daquilema Marcatoma, Vicealcalde del GADMCG.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay., Secretario de Concejo del GADMCG.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON GUAMOTE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Guamote, en Sesiones Ordinarias del día nueve de junio y veinte y cinco de agosto del dos mil quince.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay., Secretario de Concejo del GADMCG

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. Ejecútese y promúlguese.- Guamote, veinte y seis días del mes de agosto de dos mil quince. Siendo Las 10H20.

f.) Eco. Luis Angel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GUAMOTE.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil quince.- Las 14H30.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay., Secretario de Concejo del GADMCG

**EL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE MACHALA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que, “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...”

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales es competencia privativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales entre otros el impuesto sobre la propiedad urbana;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, la Ordenanza para la formación y administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales del cantón Machala, bienio 2016-2017, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de 17 y 24 de diciembre del 2015, normativa que una vez aprobada por el Concejo Cantonal fue publicada en el Registro Oficial–Edición Especial N° 444 del Jueves 31 de diciembre de 2015;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, impone a las municipalidades y distritos metropolitanos la obligación de mantener actualizados en forma permanente, los catastros de

predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en el antes invocado Código;

Que, el artículo 495 del COOTAD, determina que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, la ordenanza para la formación y administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales del cantón Machala, bienio 2016-2017, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de 17 y 24 de diciembre del 2015, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial–Edición Especial N° 444 del Jueves 31 de diciembre de 2015;

Que con fecha 17 de febrero del 2017 el GAD Municipal de Machala inició el proceso de actualización correspondiente a los terrenos municipales, cuyo informe final fue entregado el 30 de marzo del presente año, con oficio No. 197-SUB-RUP-01.

Que, en el artículo 497 del COOTAD, establece que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que registrarán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 501 del COOTAD define que son sujetos pasivos del Impuesto a los Predios Urbanos, todos los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes tienen la obligación de pagar un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad, en la forma establecida por la ley;

Que, en el artículo 509 del COOTAD se fijan como exentas del pago de los impuestos sobre la propiedad urbana dos tipos de predios: Los unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público; los que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y que los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a las actividades y funciones que las indicadas instituciones realizan.

Que, el artículo 511 del COOTAD impone a las municipalidades, con base en todas las modificaciones

operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, fijar el impuesto a los predios urbanos que se cobrará a partir del 1 de enero en el año siguiente;

Que, el Artículo 561 del COOTAD dispone que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;

Que, el Artículo 7 de la ordenanza para la formación y administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales del cantón Machala, bienio 2016-2017, establece que le corresponde a la Dirección de Urbanismo del GAD Municipal de Machala, por medio de su dependencia a cargo del Avalúo y Catastro de la Propiedad, administrar, mantener y actualizar el registro catastral, establecer el avalúo comercial de las edificaciones y de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor base de la tierra, que permitan establecer la base imponible y la tarifa impositiva para la determinación del impuesto a la propiedad. Siendo su responsabilidad establecer las políticas y procedimientos para mantener actualizados, en forma permanente, los catastros de predios del Cantón Machala, estando facultada para realizar en cualquier momento, de oficio o a petición interesada, la revisión y por ende un nuevo avalúo actualizado de cualquier predio. Para la realización del nuevo avalúo que implique incrementar o disminuir el valor unitario por metro cuadrado de suelo o de construcción, deberá documentar el procedimiento a través de un expediente en donde conste la justificación del cambio del avalúo.

Que, el Arq. Bolívar Eras Gavela, Director de Urbanismo, mediante oficio No. 569-DU de fecha 4 de abril del 2017, comunica al Alcalde del GAD de Machala, Ing. Carlos Falquez Aguilar, que se procedió a realizar un análisis técnico al avalúo de los terrenos municipales destinados a la venta, justificándose la necesidad de aprobar una nueva fórmula de fijación del valor imponible en el catastro para fijar el monto a pagar, conforme se desprende del informe de la Subdirección de Régimen Urbanístico de la Propiedad de fecha 30 de marzo del 2017, que establece la necesidad de cambiar los valores anteriores por los nuevos, que fluyen de la información técnica que brindó el estudio realizado.

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2016-2017.**

Art. 1.- Incorpórese en el Artículo 16.) Avalúo de la propiedad urbana, el literal 1.4):

“1.4 Cálculo del avalúo del terreno municipal destinado para la venta.- El cálculo para establecer el avalúo para la venta del terreno municipal ubicado en las zonas homogéneas 1, 2 y 3, será el producto que resulte de multiplicar el valor unitario del suelo por el factor de reducción 0.50 y por la superficie del terreno.

El cálculo para establecer el avalúo para la venta del terreno municipal ubicado en las zonas homogéneas 4, 5, 6 y 7, será el producto resultante de multiplicar el valor unitario del suelo por el factor de reducción 0.40 y por la superficie del terreno.

El cálculo determinado en este literal se aplicará también para la venta de diferencia de área”.

Art. 2.- Las Direcciones de Urbanismo; Financiera; y, de Infraestructura Tecnológica, procederán a aplicar lo dispuesto en la presente ordenanza, en la parte que les compete.

Art. 3.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

CUARTA.- La Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Machala, emprenderá por los medios de comunicación, incluido redes sociales una campaña de difusión de la presente ordenanza.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez promulgada en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Machala, abril 21 del 2017.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Certifico:

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN**

DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2016-2017, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de abril 13 y 20 del 2017, respectivamente.

Machala, abril 21 del 2017.

f) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, abril 21 del 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2016-2017,** para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2016-2017,** y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, abril 21 del 2017.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

Certifico:

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2016-2017,** fue sancionada y

ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los veinte y un días de abril del año dos mil diecisiete.

Machala, abril 21 del 2017.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

No. 039

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, último inciso: “(..) *En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales*”;

Que de conformidad con la disposición contenida en el artículo 265 de la Constitución ibídem, dispone: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que la Constitución ibídem, en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 225 de la Constitución ibídem dice, que el sector público comprende “(..) 4.- *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que al amparo de lo expresado en el artículo 227 de la Constitución ibídem, sobre la Administración Pública, dice que “*ésta constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 240 de la Constitución ibídem dice “*que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

Que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “*Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*”;

Que las competencias concurrentes son “*aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente*”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD señala que: “*La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales*”;

Que el artículo 186 del Código ibídem, respecto de la facultad tributaria dice: “*Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...*”;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dice que son registros de datos públicos “(..) *de la Propiedad, Mercantil. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional*”;

Que el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: “*...el Registro de*

la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su 2 creación y funcionamiento”;

Que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”;*

Que el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, competencia exclusiva de los GAD municipales;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expidió el Reglamento para la Designación de Registradores de la Propiedad, publicado en el Registro oficial No. 362 de 13 de enero del 2011, en donde se estipula las normas generales, los requisitos y prohibiciones de los postulantes a esta dignidad, así como la forma de calificación de méritos;

Que la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, mediante Resolución Nro. 019-NG-DINARDAP-2015, publicada en el Registro Oficial 571, del 24 de agosto del 2015, estableció la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que el 1 de septiembre del 2015, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, expidió la Resolución Nro. 027-NG-DINARDAP-2015, publicada en el Registro Oficial 594, del 24 de septiembre del 2015, por la que expide la resolución de Aplicación para el Inicio de los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que el 23 de febrero del 2016, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, expidió la Resolución Nro. 007-NG-DINARDAP-2016, por la que establece la Norma que Complementa el Procedimiento para el Concurso

de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el 1 de mayo del 2016, publicó en el Registro Oficial No. 754, LA RESOLUCIÓN 022-NG-DINARDAP-2016, por la cual se expide la Reforma a la Norma que Complementa el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Registradores de la Propiedad;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 950, publicado en el Registro Oficial Suplemento 718 de 23-mar-2016, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que mediante Oficio 08373, de fecha 1 de diciembre del 2016, el señor Procurador General del Estado, absuelve una consulta realizada por la señora Directora de la DINARDAP, respecto a la correcta aplicación del artículo 19 de la ley del SINARDAP, que aclararía los límites de las competencias de la DINARDAP y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados referente a la organización de los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de los registradores de la propiedad; oficio en el cual concluye que efectivamente, en uso y ejercicio de las competencias concurrentes, los municipios organizarán los concursos de méritos y oposición referidos, en base a la “Reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”. Añade además, que *“...las ordenanzas que expidan los gobiernos autónomos descentralizados municipales dentro de los concursos de mérito y oposición para la selección de registradores de la propiedad, en ejercicio de su facultad normativa, deberán guardar armonía y observar las disposiciones que regulan los procedimientos de selección de esos funcionarios que han sido expedidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”;*

Que se encuentra vigente la Ley de Registro, en la cual se estipula como objeto la inscripción de instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes;

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el inciso segundo dice: *“... En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”;*

Que al amparo del artículo 35 de la Ley ibídem, establece que los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil (..) *“se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden”;*

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde

al Concejo Municipal “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...*”.

Que es necesario sustituir la *ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO* aprobado y sancionado con fecha 10 de junio del 2011;

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, expidió el 11 de febrero del 2015, la *ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE LOS ARANCELES, TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO*, publicada en el Registro Oficial 487 del 24 de abril del 2015;

Que la dinámica social, económica y jurídica sirvió de base y motivación para que se revisara la Tabla de Aranceles, expidiendo la *ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO*, misma que sin perjuicio de su publicación en el registro oficial entró en vigencia el 10 de diciembre del 2015 una vez aprobado y sancionada, cuya norma se publicó en la Edición Especial 486 del Registro Oficial, del 3 de febrero del 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de lo que se encuentra investido, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, ÁMBITO, OBJETIVOS
Y PRINCIPIOS REGISTRALES**

Art. 1.- De su naturaleza organizativa.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, es una entidad de derecho público, regido por la normativa y reglamentación nacional y esta Ordenanza. Es parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su finalidad es proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efecto de la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos determinados en la Ley de Registro y otros cuerpos normativos; así como contribuir a la integración del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula la organización, administración, aranceles y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo;
- d) Promover la prestación de un servicio público registral de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo;
- f) Reconocer a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas y nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo como la entidad a la cual el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo está adscrita, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar ayuda cuando sea requerida y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza; y,
- g) Establecer los aranceles o tarifas por los servicios de registro en forma anual, previo estudio técnico financiero.

Art. 4.- Principios.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS REGISTRALES**

Art. 5.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 6.- Información pública.- La información que reposa en el Registro de la Propiedad y Mercantil es de carácter público, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 7.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporen en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 8.- Responsabilidad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control de los registros a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación de los registros. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad del declarante.

Art. 9.- Obligatoriedad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza. Los costos por los servicios registrales, tanto de certificación como de inscripción, serán establecidos en esta Ordenanza; no le estará permitido ninguna de estas funciones sin haber verificado el pago del arancel o tarifa correspondiente.

Art. 10.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la Constitución y la Ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas, se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

Art. 11.- Presunción de legalidad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO III NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Art. 13.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, constituye documento público y se expedirá a petición del interesado, por orden administrativa u orden judicial.

Art. 14.- Precedencia de datos registrales.- El último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre los datos que no hayan sido registrados, con las excepciones que la Ley disponga.

Art. 15.- De la forma de llevar los registros.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo,

sin perjuicio de contar con los soportes físicos, llevará los registros de modo digitalizado, en la forma establecida por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos y su Reglamento y, de acuerdo a las disposiciones constantes en la Resoluciones que al respecto expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 16.- Del sistema informático.- El Sistema Informático del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, a excepción del Sistema Informático para la Digitalización de los Archivos, es el entregado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, conocido como SNRP.

Art. 17.- Integración al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, deberá estar dotado de la tecnología necesaria que posibilite la integración de todos los archivos digitalizados a la red informática del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuya administración de la información está a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 18.- Del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 19.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, es una institución pública desconcentrada de la administración municipal, con autonomía administrativa, funcional, económica, financiera y registral; organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de la información pública.

Art. 20.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad y mercantil al poder político sino a la Ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime a ningún servidor del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, de la responsabilidad administrativa, civil o indicios de responsabilidad penal por las acciones u omisiones en que incurrieren, inclusive la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria.

Art. 21.- Organización administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo.- La estructura administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, será la establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado por la entidad registral y validado por el Ministerio del Trabajo. Tendrá como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo, al Registrador de la Propiedad y Mercantil.

Art. 22.- Registro de la información de propiedad y mercantil.- Los procesos de certificación e inscripción de los instrumentos públicos, títulos y documentos que la Ley exige o permite, tanto en propiedad como en mercantil, se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real, según lo define a cada sistema la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 23.- Del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, será el responsable de la administración y gestión de la entidad registral; será elegido mediante concurso público de méritos y oposición, organizado y ejecutado por el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, según las directrices y resoluciones que para el efecto ha dictado o que en el futuro dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, así como según las disposiciones que se establece en esta Ordenanza que guardará concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos y su Reglamento.

Art. 24.- Del funcionamiento.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, para efectos de su funcionamiento y del cumplimiento de sus deberes y atribuciones, observará las disposiciones de la Ley de Registro relativas a:

- a) Del repertorio;
- b) De los registros y de los índices;
- c) De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- d) Del procedimiento de las inscripciones;
- e) De la forma y solemnidad de las inscripciones; y,
- f) De la valoración de las inscripciones y de sus cancelaciones.

Observará también en lo que fuere aplicable, el contenido del Manual de Procesos aprobado por la institución registral, así otros cuerpos normativos como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos y su Reglamento.

Art. 25.- Atribuciones.- El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en materia de administración del Registro de la Propiedad, sin perjuicio de otras atribuciones otorgadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otros cuerpos normativos, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) La designación del registrador de la propiedad y mercantil; y,
- b) La fijación de la Tabla de Aranceles por los servicios que presta el registro.

Art. 26.- De los requisitos generales para ser Registrador.- Para ser registrador de la propiedad y mercantil del Cantón Pedro Moncayo, se requiere los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos políticos;
2. Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia, cuyo título deberá estar registrado en la SENESCYT;
3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años; y, el tiempo de ejercicio profesional será considerado a partir de la fecha de otorgamiento del título;
4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores; y, no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el GAD Municipal;
7. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 27.- Inhabilidades.-

1. Los mudos;
2. Los dementes;
3. Los disipadores;
4. Los ebrios consuetudinarios;
5. Los toxicómanos;
6. Los interdictos;
7. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
8. Los religiosos; y,
9. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 28.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar o encargar como Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales, así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

CAPÍTULO V DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y DE SU DESIGNACIÓN

Art. 29.- Planificación.- Previo a iniciar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado, remitirá la planificación del mismo a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La DINARDAP dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de la planificación, procederá a su revisión. Dentro del mismo término, emitirá y notificará al GAD Municipal sus observaciones, en caso de existir; o, su conformidad con la misma, a la cual añadirá los nombres de sus delegados para la conformación del Tribunal de Méritos y Oposición, y del de Apelaciones.

En caso de existir observaciones a la planificación, una vez recibidas por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, las subsanará dentro del término de tres días y comunicará la corrección por escrito a la DINARDAP, para que ésta emita su conformidad en el término de un día.

De igual manera, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo deberá notificar a la DINARDAP sobre el inicio y fin del proceso de selección, en este último caso, con la designación correspondiente de la o el nuevo registrador o con la declaratoria de desierto del concurso.

En caso de que el Registrador de la Propiedad haya cesado en sus funciones, la Municipalidad convocante deberá adjuntar copia certificada de la acción de personal o el acto administrativo en el que conste la cesación de funciones. En caso de encargar el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, al mismo registrador cesado por terminación del período al amparo de lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, deberá notificarse a la DINARDAP dicho particular con la Acción de Personal correspondiente.

Art. 30.- Veedurías ciudadanas.- El concurso de méritos y oposición para designar al registrador de la propiedad y mercantil del Cantón Pedro Moncayo, contará con la participación de una veeduría ciudadana, para lo cual, la

máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social, la integración de esta veeduría, misma que se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana. Con la conformación de la veeduría ciudadana, o con la excusa, se dará inicio al concurso, dejando abierta en todo caso la posibilidad de que el control pueda ser realizado antes, durante o después de concluido el concurso con todas las atribuciones que las normas legales les faculten.

Art. 31.- Publicidad de la información.- El procedimiento de selección y designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, está sujeto a los principios de transparencia, publicidad y control social; por lo que la información generada durante el concurso será pública y constará en la página web del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 32.- De los órganos responsables.- Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;
- b) Tribunal de Méritos y Oposición; y,
- c) Tribunal de Apelaciones.

Art. 33.- De la unidad de administración del talento humano.- La UATH del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, es la responsable y encargada de administrar el concurso de méritos y oposición con sustento en la presente Ordenanza.

Art. 34.- Del tribunal de méritos y oposición.- Es el órgano encargado de declarar a la o el ganador del concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora del GAD Municipal o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; y,
- c) La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; u, otro servidor de la DINARDAP, en ese orden.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Art. 35.- Del tribunal de apelaciones.- Es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se

presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de méritos y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones;
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,
- c) La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; u, otro servidor de la DINARDAP, en ese orden.

No podrán integrar este Tribunal las y los servidores que actúen en el Tribunal de Méritos y Oposición.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Art. 36.- Requisitos para la postulación.- Los requisitos para la postulación al cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, sin perjuicio de aquellos previstos para el servicio público según la Constitución y la Ley Orgánica de Servicio Público, están determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y sus resoluciones en concordancia con lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 37.- De la convocatoria.- La convocatoria la realizará por una sola vez la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en un diario de circulación nacional y en un diario del cantón, en donde ejercerá funciones el nuevo registrador; a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y al Registro de la Propiedad. Así también, se publicará en la página web del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y en la página web de la DINARDAP, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

El término para la recepción de las postulaciones será el determinado en la convocatoria. No obstante, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, podrá modificar motivadamente este lapso.

Art. 38.- De la postulación.- La postulación de los aspirantes al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, será realizada a través de la plataforma tecnológica de concursos desarrollada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP, dentro del término señalado en el cronograma, para la convocatoria/ postulación.

Los postulantes cargarán a la plataforma de Concursos de Méritos y Oposición, en formato PDF y con un peso no mayor a 1mb los siguientes documentos:

- a) Formulario de postulación que será elaborado por la UATH institucional y se encontrará disponible en la página web del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y de la DINARDAP.
- b) Hoja de vida;
- c) Certificado actualizado a la fecha de la convocatoria de no tener impedimento legal para el ingreso y desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público emitido por el Ministerio de Trabajo;
- d) Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- e) Certificado de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- f) Certificaciones que acrediten su experiencia en ejercicio de la profesión de abogada o abogado a partir de haber obtenido el título profesional;
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; y,
- h) Los documentos que acrediten otros méritos como cursos, seminarios, doctorados, maestrías, especializaciones en materias relacionadas con Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Societario, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Tributario, Derecho Empresarial y/o Derecho Registral.

Art. 39.- Entrega y recepción de documentos.- La recepción de documentos dentro del concurso para la selección y designación del registrador de la propiedad y mercantil del Cantón Pedro Moncayo, se hará en la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

La documentación se presentará en copias certificadas ante un Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente según el orden que queda establecido. La inobservancia de esta disposición provocará la descalificación del concurso.

Art. 40.- Verificación de requisitos por parte del tribunal de méritos y oposición.- Finalizado el término para la recepción de documentos, el Tribunal de Méritos y Oposición, dentro del término máximo de diez (10) días, verificará el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 26 de esta Ordenanza y constatará que los postulantes no incurran en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 27 ibídem. Elaborará un informe que pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, siempre y cuando la máxima autoridad no haya formado parte del tribunal de méritos y oposición, para que este a su vez lo apruebe o lo niegue en caso de incurrir en alguna de las inhabilidades determinadas en esta Ordenanza o en cualquiera de las circunstancias indicadas en el inciso segundo del artículo anterior. Estos resultados serán notificados a los postulantes en los correos señalados en los documentos de postulación.

Art. 41.- Ponderación para la calificación de méritos y oposición.- La calificación total de méritos y oposición será sobre 100 puntos, con el siguiente puntaje y ponderación:

	Puntos	Ponderación
Méritos	100 puntos	40%
Oposición	100 puntos	60%

Art. 42.- De los méritos.- El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido para el concurso de méritos y oposición del proceso de selección y designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo.

La calificación de los méritos será realizada por el Tribunal de Méritos y Oposición conformado. Para la calificación se tomarán en cuenta la instrucción formal, experiencia laboral, capacitación adicional, docencia y publicaciones, hasta un total de cien (100) puntos, de acuerdo al siguiente esquema de puntuación:

Nro.	COMPONENTE	PUNTAJE MÁXIMO 100 PUNTOS
1.	INSTRUCCIÓN FORMAL	MÁXIMO 18 PUNTOS
	- Título de abogado.	- No tiene puntaje por ser requisito mínimo.
	- Título de Diplomado, en Derecho, en cualquiera de sus ramas.	- Tres (3) puntos por título. Máximo tres (3) puntos.
	- Título de Especialista en Derecho, en cualquiera de sus ramas; o, en administración.	- Cuatro (4) puntos por cada título. Máximo cuatro (4) puntos.
	- Doctor en Jurisprudencia (no equivalente a PHD anteriores a la expedición de la Ley de Educación de Educación Superior de fecha 13 de abril de 2000. Resolución de la Corte Constitucional 23 publicada en el Registro Oficial 518, de 30 de enero de 2009).	- Dos (2) puntos.
	- Título de Magíster en Derecho, en cualquiera de sus ramas; o, en administración.	- Cuatro (4) puntos por cada título. Máximo cuatro (4) puntos.
	- Título de PhD. Nota: Para la asignación de puntajes en la calificación de instrucción formal de cuarto nivel, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando; es decir, será calificado únicamente el título de mayor rango.	- Cinco (5) puntos por título. Máximo cinco (5) puntos.
	2. EXPERIENCIA PROFESIONAL	MÁXIMO 40 PUNTOS
	- Tres años de libre ejercicio profesional	- No tiene puntaje por ser requisito mínimo
	- Haber laborado como abogado en el sector público con nombramiento o contrato, desempeñando actividades jurídicas, tales como: Asesoría en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial o de empresas, Derecho Administrativo, y afines.	- Dos (2) puntos por cada año completo laborado. - Máximo dieciocho (18) puntos.

	- Haber laborado al menos un año en algún Registro de la Propiedad y/o Mercantil del país, en actividades de certificación o inscripción.	- Cuatro (4) puntos por un año completo laborado.
	- Cada año de ejercicio profesional contado a partir del cuarto año del ejercicio de la profesión.	- Tres (3) puntos por cada año. Máximo dieciocho (18) puntos.
3.	CAPACITACIÓN	MÁXIMO 22 PUNTOS
	- Cursos, seminarios o talleres recibidos o impartidos en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial o de Empresas, Derecho Administrativo o Derecho Tributario, de mínimo ocho (8) horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el país, por el Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas; de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; o, de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad impartidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.	- Dos (2) puntos por cada curso de mínimo 8 horas. Máximo veintidós (22) puntos.
4.	DOCENCIA	MÁXIMO 10 PUNTOS
	- Desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las Ciencias Jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país.	- Dos (2) puntos por cada periodo o ciclo académico completo. Máximo diez (10) puntos.
5.	PUBLICACIONES	MÁXIMO 10 PUNTOS
	- Publicación de artículos científicos en materia jurídica en revistas indexadas. Cada obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad jurídica, debidamente certificada por la casa editorial que auspicia la publicación.	- Dos (2) puntos por cada obra. Máximo diez (10) puntos.

Realizada la verificación de requisitos y la calificación de méritos, se publicarán los resultados conforme al artículo 31 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de su notificación a los correos electrónicos señalados por los postulantes.

Los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Art. 43.- Apelación a la verificación del mérito.- Los postulantes que no superaron la etapa del mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del “Reporte de Calificación del Mérito”.

La UATH del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, a través del/a administrador/a del concurso, dentro del término de tres (3) días, entregará el “Informe de Reporte

de Apelaciones a la Calificación del Mérito” al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Resueltas las apelaciones dentro del término de tres (3) días de recibido el “Informe de Reporte de Apelaciones a la Calificación del Mérito”, el Tribunal de Apelaciones entregará a la UATH del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el “Acta de Resultado de Apelaciones a la Calificación del Mérito” a fin de que sea puesta en conocimiento y resolución del Alcalde o su respectivo delegado, quien procederá a la notificación de conformidad con el artículo 31 de la presente Ordenanza.

Art. 44.- Oposición.- La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan los postulantes.

Esta etapa se encuentra conformada por:

- a) Pruebas de Conocimientos Técnicos;
- b) Pruebas psicométricas; y,
- c) Entrevistas.

La Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, deberá utilizar los medios o metodología adecuada con el fin de gestionar la evaluación de los postulantes en la fase de oposición. Dispondrá además de los implementos y equipos informáticos necesarios para que los postulantes puedan rendir las pruebas de conocimientos técnicos por medio de la plataforma informática que para el efecto tiene desarrollado la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 45.- Pruebas de conocimientos técnicos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil del postulante con el que debe cumplir para ser Registrador de la Propiedad. Su calificación será sobre cien (100) puntos.

Art. 46.- Pruebas psicométricas.- Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que el postulante debe disponer para el ejercicio del puesto. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien (100) puntos.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la UATH del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, deberá proveerse de un conjunto de instrumentos (baterías) que hayan sido diseñadas en base a baremos ecuatorianos o latinoamericanos. De no disponer el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo dichos instrumentos, podrá contratar los servicios del profesional que se encargará de la

evaluación psicométrica en la medida de la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas, bajo la responsabilidad del/a administrador/a del concurso.

Art. 47.- Aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas.- Las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, se aplicarán a las y los postulantes que hayan superado la etapa del mérito, conforme el cronograma presentado por la UATH del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Se descalificará a las y los postulantes que no se presenten a rendir las pruebas de conocimientos técnicos o psicométricas.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, las y los postulantes deberán presentar su documento original de identificación (cédula de ciudadanía o pasaporte), en caso de no presentar uno de dichos documentos quedará descalificado del concurso.

Al siguiente día hábil de aplicadas las pruebas, el Tribunal de Méritos y Oposición, publicará el listado de los puntajes alcanzados por las y los postulantes.

Art. 48.- Puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricos como requisito para acceder a la fase de entrevistas.- Para conformar el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricos que se considerarán para avanzar a la fase de entrevistas, se estará a la siguiente ponderación:

	Puntaje máximo	Porcentaje de conformación para el acceso a la fase de entrevistas
Pruebas de conocimientos técnicos	100 puntos	75%
Pruebas psicométricas	100 puntos	25%

Los postulantes que en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricos obtengan en total una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/100) y se encuentren dentro de los cinco (5) mejores puntuados, pasarán a la fase de entrevistas. Quienes no alcancen la suma de setenta puntos como mínimo luego de la ponderación, entre las pruebas técnicas y psicométricas, quedarán fuera del concurso.

En caso de empate entre el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricos, para definir quién pasará a la fase de entrevistas, el orden entre los postulantes empatados, será definido de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente;

- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente; y,
- c) En caso de persistir el empate, pasarán todos las y los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

Art. 49.- Apelación al puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos.- Los postulantes que no estuvieran de acuerdo con el puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones. No se admitirá apelaciones relacionadas con los puntajes de otros participantes en el concurso.

La UATH del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, a través del/a administrador/a del concurso, dentro de los tres

(3) siguientes días hábiles de presentadas las apelaciones, entregará el informe al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Resueltas las apelaciones dentro del término máximo de tres (3) días de recibido el informe de la UATH del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el Tribunal de Apelaciones entregará a aquella el acta correspondiente de resultados, a fin de que sea puesta en conocimiento y resolución del Alcalde o su delegado, quien procederá a la notificación de conformidad con el artículo 31 de la presente Ordenanza.

Art. 50.- Entrevista.- Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral de los cinco (5) postulantes mejor puntuados.

Será desarrollada por dos técnicos entrevistadores, estos son: un delegado de la Unidad de Administración del Talento Humano, que evaluará las competencias conductuales; y, un delegado de la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, que evaluará las competencias técnicas, mediante casos prácticos.

Art. 51.- Calificación de la entrevista.- La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada técnico entrevistador; y su resultado será el promedio de las dos calificaciones. Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los técnicos entrevistadores para cada caso particular.

Si un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso.

Para rendir la entrevista el postulante deberá presentar el respectivo documento de identificación. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso.

Art. 52.- Registro de la información recabada a través de la entrevista.- Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes.

El delegado de la UATH y de la máxima autoridad, definirán la metodología a aplicarse en este caso.

Art. 53.- Puntaje tentativo final.- Con las calificaciones obtenidas en los méritos y oposición (pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y entrevistas), se calculará la nota del mérito y de la oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará “Puntaje tentativo final”.

Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formará parte del “Puntaje Final”. El resultado final o puntaje final, será publicado de acuerdo a lo que establece el artículo 31 de la presente Ordenanza.

Art. 54.- Estructura del Puntaje tentativo final.- Para efectos de la determinación del Puntaje tentativo final, se ponderarán las fases del mérito y oposición, conforme a la siguiente tabla:

MÉRITOS	COMPONENTES	PUNTAJES Y/O PONDERACIONES (MÁXIMOS)
	Instrucción	18
	Experiencia	40
	Capacitación	22
	Docencia	10
	Publicaciones	10
PUNTAJE TOTAL DE MÉRITO		100
(Puntaje máximo sobre 100 al que, la o el postulante, puede llegar luego de la sumatoria simple de las calificaciones obtenidas en la fase de mérito)		
% de Ponderación para el puntaje total de mérito		40%
PUNTAJE PONDERADO FINAL DE MÉRITO		40
(Puntaje que resulta de la multiplicación entre el puntaje máximo al que, la o el postulante, puede llegar en la calificación de “mérito”, y el 40% que corresponde al porcentaje de ponderación para “mérito”)		
OPOSICIÓN	Prueba técnica	60
	Prueba Psicométrica	25
	Entrevista	15

PUNTAJE TOTAL DE OPOSICIÓN (Puntaje máximo sobre 100 al que, la o el postulante, puede llegar luego de la sumatoria simple de las calificaciones obtenidas en las pruebas y entrevistas, en la fase de oposición)	100
% de Ponderación para el puntaje total de oposición	60%
PUNTAJE PONDERADO FINAL DE OPOSICIÓN (Puntaje que resulta de la multiplicación entre el puntaje máximo obtenido por la postulante total de oposición y el 60% que corresponde al porcentaje de ponderación para el puntaje total de oposición)	60
TOTAL DE MÉRITO Y OPOSICIÓN (Puntaje tentativo final) (Puntaje que resulta de la sumatoria simple entre el puntaje ponderado final de mérito y el puntaje ponderado final de oposición)	100

A estos valores se sumará, de ser el caso, el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se otorgue para conformar el puntaje final. El resultado final o puntaje final, será publicado de acuerdo a lo que establece el artículo 31 de la presente Ordenanza.

Art. 55.- Acciones afirmativas.- Al “Puntaje tentativo final” obtenido, de acuerdo a lo establecido en el artículo que precede, se sumarán los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar a las y los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

El puntaje por acciones afirmativas aplicará conforme a las siguientes políticas:

Participación de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica, tendrán un puntaje adicional conforme al siguiente detalle:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTUACIÓN EXTRA
Héroe o heroína	2
Ex combatiente	1
Ex migrante o migrante	1
Autodefinición étnica: Indígena, afroecuatoriano o montubio.	1

Los puntajes adicionales otorgados en los casos de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica, podrán ser acumulables hasta cuatro (4) puntos.

Art. 56.- Empates.- En caso de empate entre postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

- a) En primer lugar, de acuerdo a la calificación que hubieren obtenido en la calificación de méritos, en orden descendente;
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricos, en orden descendente;
- c) En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado.

Art. 57.- Puntaje Final.- En el Puntaje Final se registrará el “Puntaje Tentativo Final”, conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la presente Ordenanza, más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes.

Puntaje Final = Puntaje tentativo final + Acciones afirmativas.

CAPÍTULO VI

DE LA DESIGNACIÓN

Art. 58.- Acta final y la declaratoria del ganador del concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará un Acta final que contendrá los puntajes finales alcanzados, señalando el ganador del concurso al postulante que haya obtenido el mayor puntaje final que, en todo caso, será superior al mínimo requerido que es de 70 puntos sobre cien. De no haber alcanzado ninguno de los postulantes el mínimo de 70 puntos sobre cien, deberá declararse desierto el concurso y dentro de los próximos 15 días, luego de la emisión de resolución de Declaratoria de Desierto, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, enviará una nueva planificación para un nuevo concurso.

En caso que el ganador haya sido el actual Registrador de la Propiedad, se expresará que volvió a ser reelegido por una sola vez más. El acta final será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

El ganador del concurso dispondrá de un término de tres (3) días para presentar la información requerida para la posesión del cargo, luego de ser notificado con el resultado final.

Art. 59.- Designación.- La máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, emitirá la resolución por la cual se designará al ganador del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil.

Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez si resultare ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza. Una vez terminado su período para el cual fue nombrado, podrá mediante encargo, al amparo de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento respectivo, continuar en funciones hasta que exista el ganador del concurso de méritos y oposición. En todo caso, ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para este efecto, inmediatamente terminado el período para el cual fue nombrado el registrador, el GAD Municipal iniciará el nuevo concurso de méritos y oposición para la selección y designación del nuevo registrador de la propiedad y mercantil.

La remuneración será la que establezca el Ministerio del Trabajo para el segundo grado de acuerdo a la Tabla de Remuneraciones de Servidores del Nivel Jerárquico Superior.

Art. 60.- Desistimiento del ganador.- En el caso de que el ganador del concurso no se presentare en la institución para posesionarse dentro de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final siempre que sobrepase el mínimo de 70 puntos sobre cien.

CAPÍTULO VII

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL/A REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Art. 61.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del/a Registrador/a de la Propiedad, serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta Ordenanza, sin perjuicio del acatamiento a otras disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento.

Corresponde, además, al/a Registrador/a de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, mantener actualizado cuando así amerite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y, como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Manual de Procesos, el Manual de Puestos, el Reglamento Interno de Talento Humano, el Presupuesto Institucional de cada año, así como los demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución, serán aprobados por el/a Registrador/a de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, convirtiéndose en el único responsable de su observación y cumplimiento según los lineamientos del Plan Estratégico Plurianual. Toda modificación, reforma, aclaratoria o supresión será puesta en conocimiento de la Máxima Autoridad del GAD Municipal para conocimiento y observaciones a que diere lugar.

Art. 62.- De los deberes particulares del Registrador.- A más de los deberes contenidos en los cuerpos legales mencionados en el artículo anterior, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, tendrá los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable, incluyendo las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo a materia registral, y las emanadas por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en lo referente al ámbito administrativo;
- b) Vigilar la correcta recaudación de los recursos públicos que por concepto de aranceles por los servicios registrales, recauda la institución;
- c) Custodiar las claves asignadas por el Banco Central para efecto de la movilización de fondos para pagos por las compras, prestación de servicios y contrataciones de obra que realice la institución registral, toda vez que el registrador es autorizador de gastos;

- d) Los remanentes correspondientes a: Actos mercantiles, serán entregados a la DINARDAP; y, los remanentes por actos de propiedad, serán entregados al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, una vez que se haya realizado el cierre y liquidación presupuestaria;
- e) Solicitar a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el permiso cada vez que por cumplimiento de funciones institucionales deba ausentarse fuera del país y, cuando la ausencia sea de más de tres días en el territorio nacional, de ser concedido el permiso, éste deberá constar en la Resolución Administrativa correspondiente;
- f) Cumplir en calidad de representante legal las obligaciones de los servidores del registro toda vez que la institución es la empleadora de ellos;
- g) Velar por la eficiencia institucional en lo que respecta al cumplimiento de planes, proyectos y presupuestos; y,
- h) Informar al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo anualmente sobre los resultados de la gestión en el período fiscal, y las evaluaciones sobre el cumplimiento y ejecución de los planes y proyectos planteados.

Art. 63.- De las atribuciones particulares del registrador.-
A más de las atribuciones contenidas en los cuerpos legales mencionados en el artículo 61 de esta Ordenanza, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, tendrá las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo;
- b) Aprobar los diferentes manuales, reglamentos y presupuestos de la institución, así como los planes anuales de capacitación, los planes operativos anuales, el plan anual de políticas públicas, plan anual de compras públicas, y demás en los plazos y formas previstos;
- c) Dictar las resoluciones de carácter administrativo y registral internos, de manera que permitan el correcto desempeño de los servidores registrales y el perfecto funcionamiento de la institución;
- d) Mantener actualizado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;
- e) Suscribir acuerdos con otros registros de la propiedad, dirigidos al cumplimiento de la misión y visión institucionales;

a)

- f) Designar al registrador subrogante en caso de ausencia por más de tres días y siempre que no pase de sesenta días;
- g) Contratar y sustituir al personal ocasional con apego a la normativa que rige a los servidores públicos y las diversas formas de contratación; y,
- h) Llevar adelante los concursos de méritos y oposición de los servidores de la institución cuando por el máximo tiempo permitido deba llenar las vacantes con servidores de carrera.

Art. 64.- De las prohibiciones particulares al registrador.-
A más de las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, le está prohibido al Registrador lo siguiente:

- a) Cobrar por concepto de aranceles registrales, valores superiores, inferiores y exenciones a los establecidos en la Tabla de Aranceles Registrales por los servicios de certificación e inscripción que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo;
- b) Depositar el dinero de las recaudaciones por los servicios registrales, en otra cuenta que no sea la rotativa abierta en una institución financiera, cuyos fondos son transferidos inmediatamente a la cuenta institucional abierta en el Banco Central del Ecuador; y,
- c) Asistir a cursos de capacitación internacionales que no hayan sido conocidos y aprobados por el alcalde/sa.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 65.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles, según así lo determina la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el remanente, en caso de haberlo, pasará a formar parte del presupuesto del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 66.- De la tabla de aranceles.- Para el pago de los derechos de registro por la certificación e inscripción de actos que contengan la modificación, aclaratorias, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes, limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Arancel
1	0.01	1.000,00	40,50
2	1.000,01	2.000,00	72,00
3	2.000,01	4.000,00	103,50
4	4.000,01	6.000,00	121,50
5	6.000,01	8.000,00	132,30

6	8.000,01	10.000,00	144,90
7	10.000,01	12.000,00	153,00
8	12.000,01	14.000,00	168,30
9	14.000,01	16.000,00	175,50
10	16.000,01	20.000,00	180,00
11	20.000,01	30.000,00	200,00
Cuando el avalúo excede los \$ 30.000 dólares americanos, se cobrará la cantidad de \$ 200,00 dólares americanos, más el 0,50% por el exceso de este valor.			

En ningún caso el costo por cada acto o contrato de que se trate, excederá de \$ 5.000,00 dólares americanos.

b) Por el registro de contratos de compraventa con hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y el Banco Nacional de Fomento, se cobrará el 50% de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo;

c) Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y Banco Nacional de Fomento, se cobrará el 50% de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo;

d) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública; y, estas con personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva de esta ordenanza señalado en el literal a) de este artículo;

e) En los actos y contratos de cuantía indeterminada como prescripciones adquisitivas de dominio, hipotecas abiertas, rectificaciones, fideicomisos, rectificatorias, aclaratorias, entre otros, se considerará para el cálculo de aranceles registrales el avalúo comercial municipal y de acuerdo a la categoría señalada en el literal a) de este artículo; y,

f) En los actos y contratos de cuantías indeterminadas como aclaratorias o modificatorias de propiedad horizontal, urbanizaciones o fraccionamientos, y resoluciones administrativas de unificación de lotes, tendrá un costo de \$ 50 dólares americanos, siempre y cuando no se trate de incrementos de área, de unidades habitacionales o incremento de lotes; en tales casos, para el pago de los derechos de registro se considerará la categoría indicada en el literal a) de este artículo.

Art. 67.- Para el registro e inscripción, en los que se incluye los gastos generales, se considerará los siguientes actos:

a) Por la rectificación de asientos registrales producto de excedentes de superficie que no supere el Error Técnico de Medición (ETM), se cobrará el valor de 30 dólares; en caso de superar este ETM, se cobrará de conformidad con el

literal a) del artículo 66 de esta Ordenanza, teniendo como cuantía para el cálculo de derechos registrales, el avalúo del excedente emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio;

b) Por actualizaciones de datos de contratos inscritos se cobrará el valor de 30 dólares;

c) Por el Registro de Declaratoria de Propiedad Horizontal, y todos los documentos anexos, se establece el valor de \$ 30,00 dólares, más \$ 10 dólares, por cada unidad de vivienda o local;

d) Por la inscripción de constitución y/o cancelación de patrimonio familiar se establece el valor \$20,00 dólares;

e) Por la inscripción, reforma y/o revocatoria de testamentos abiertos o cerrados, se establece el valor de \$30,00 dólares;

f) Por la inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, así como sus cancelaciones, ordenados en procesos civiles y/o administrativos, se cobrará el arancel de 8,00 dólares;

g) Por la inscripción de disolución de sociedad conyugal, capitulaciones matrimoniales sin transferencia de dominio y/o sus similares, tendrán un valor de \$20,00 dólares;

h) Por la inscripción de urbanizaciones y quintas vacacionales, pagarán el valor de \$ 30,00 dólares, por cada unidad;

i) Por la inscripción de posesiones efectivas, el costo será de \$ 30,00 dólares, por causante;

j) Por el registro de Estatutos o Reglamentos de organizaciones religiosas, sus reformas, así como la inscripción de sus directivas, el arancel a pagar será de \$30,00 dólares;

k) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de \$ 30,00 dólares americanos, por hectárea; y, por la inscripción de concesiones mineras de explotación, la cantidad de \$ 50,00 dólares americanos por hectárea;

l) Por el registro de reglamentos de propiedad horizontal y sus reformas, e inscripción de los administradores de propiedad horizontal, el arancel a pagar será de \$ 20,00 dólares;

m) Por la inscripción de fraccionamientos se cancelará el valor de \$ 10 dólares, por cada lote de terreno;

n) Por la inscripción de las adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras, antes INDA; o, INMOBILIAR, se cancelará el valor de \$ 10,00 dólares;

ñ) Por la inscripción de las cesiones de derechos hipotecarios se cancelará la cantidad de \$. 50,00 dólares americanos; y,

o) En los casos no especificados en la enunciación anterior, el costo será de \$10.00.

Art. 68.- Por las certificaciones que emita el Registro de la Propiedad, se pagará un derecho por cada bien, según la siguiente tabla:

Certificado folio real (certificado de gravámenes)	\$7,00 USD
Certificado folio personal (estatuto personal)	\$7,00 USD.
Certificado de búsqueda	\$4,00 USD Por cada título.
Certificado de bienes	\$7,00 USD Por cada bien.
Certificación de inscripción (razón de inscripción)	\$7,00 USD.
Certificado de ventas	\$4,00 USD Por cada venta.

Sin embargo, para el certificado de Folio Real, si la propiedad pertenece a múltiples propietarios, el costo a partir del sexto propietario será de un dólar por cada uno.

En ningún caso el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, otorgará certificados de cualquier clase que fuere, de manera gratuita, salvo las exoneraciones constantes en la presente Ordenanza.

Art. 69.- Los derechos del registrador de la propiedad.- Los derechos del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, fijados en esta Ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, sea de certificaciones, escrituras u otros actos registrales.

Art. 70.- De las planillas.- Las planillas emitidas por el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, deberán contener el desglose pormenorizado de cada uno de los derechos que serán cancelados por el usuario.

Art. 71.- De la base para el cobro.- La base para el cobro del arancel registral será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, registrará este último.

Art. 72.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez, dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registro de la Propiedad y Mercantil sentó la razón de negativa de inscripción, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 73.- Caducidad de la anotación.- La anotación en el repertorio caducará en sesenta días de haberla realizado, si dentro de ese tiempo no se verifica que se han subsanado las razones que motivaron la suspensión de la inscripción. El valor cancelado por dicha inscripción, no será sujeto de devolución. De presentarse el título luego de transcurridos los sesenta días, deberá procederse a un nuevo pago.

**CAPÍTULO IX
DE LAS EXONERACIONES**

Art. 74.- Por el registro de todo tipo de contratos, certificaciones, inscripciones judiciales y administrativas; y, trámites en general, en los cuales sea o vaya a ser beneficiario el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, no tendrá costo alguno, siempre y cuando exista la petición escrita de uno de los representantes legales de la Institución.

Art. 75.- Por las rectificaciones de los asientos registrales que deba realizarse producto de la diferencia de superficie con relación al título de dominio, no se cobrará valor alguno por concepto de aranceles registrales;

Art. 76.- Por las rectificaciones de los asientos registrales, fuera de los casos indicados en el literal a) del artículo 67, de esta Ordenanza, y de los casos señalados en el artículo precedente, se cobrará el 50% del valor que corresponda según la tabla de aranceles establecida en el artículo 1 de esta misma Ordenanza.

Art. 77.- Las cancelaciones de homónimos de procesos judiciales, no tendrá costo alguno.

Art. 78.- Por la inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, ordenados en procesos judiciales de alimentos, no tendrán costo alguno.

Art. 79.- La inscripción de medidas cautelares y sentencias en procesos penales, no tendrán costo alguno.

Art. 80.- Exoneración de Aranceles.- Las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad que sobrepasen el 40% de ella, estarán exonerados de todo pago por derechos registrales, previa la verificación de los títulos correspondientes, cédulas de identidad y presentación del respectivo carnet del organismo competente según corresponda.

Art. 81.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal podrá reformar la tabla de aranceles previa socialización, conforme el estudio técnico, presupuestario y financiero que presente el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO X GLOSARIO DE TÉRMINOS

Alicuota.- Parte contenida exactamente cierto número de veces en un todo, como 3 en 9. //Hace alusión siempre a una parte proporcional relativa a un todo.

Aclaratoria.- En un procedimiento registral por el cual, las partes que han intervenido en la celebración de un contrato, acuerdan mutuamente aclarar algún dato que erróneamente se hizo constar en dicho título, como cuando se aclaran los estados civiles de los contratantes, los linderos del bien transferido, el objeto del contrato, siempre y cuando no varíe la naturaleza del contrato, etc.

Actualización.- Es igualmente un procedimiento registral que tiene por objeto incluir en el asiento registral algún dato que originalmente no se hizo constar en el título, como si anteriormente no se hizo constar las longitudes de los linderos o la superficie del bien raíz. Este acto no significa rectificar datos ya inscritos sino datos que anteriormente no constaban en el asiento registral.

Bien raíz.- Todo bien que por su naturaleza está adherido al suelo, incluyendo aquellos que por incorporación o destino es parte del fundo.

Bien mueble.- Son los bienes que pueden transportar de un lugar a otro por sí solos o por una fuerza extraña.

Cancelación.- Es el procedimiento por el cual se cancela o se deja sin efecto todo acto por el que se limita el derecho de dominio, ya sea por orden judicial o a pedido de las partes intervinientes del título que se cancela.

Certificado de folio real (gravámenes e hipoteca).- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad en relación a determinado bien; en el que se incluyen los propietarios, una breve historia de dominio y todos los gravámenes y limitaciones que pudieran pesar sobre el bien de que se trate.

Certificado de ventas.- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad y que señala las enajenaciones que se han realizado respecto de un determinado bien a lo largo de su historia de dominio.

Certificado de bienes raíces.- Es la certificación en la que constan los bienes que se encuentran inscritos a nombre de determinada persona dentro del cantón.

Certificado de búsqueda.- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad en la que consta el resultado de la búsqueda respecto de determinado acto o contrato conforme la petición del usuario.

Certificado de propiedad.- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad y que acredita el derecho de dominio de determinada persona sobre determinado bien.

Derecho.- El valor, tarifa o arancel que puede cobrar el Registro de la Propiedad por cada unidad de bien de que se trate la certificación cuando en el certificado tengan

más relevancia los bienes, como en los certificados de gravámenes; o, por el número de peticionarios como en los certificados de bienes.

Estatuto Personal.- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad en la que constan las prohibiciones de enajenar, embargos o demandas que pudiera tener una persona respecto de sus bienes en determinada parroquia o parroquias del cantón.

Rectificatoria.- Es el procedimiento por el cual el titular de un determinado bien, solicita la corrección de datos que erróneamente se hizo constar en el título inscrito. La rectificación implica siempre error provocado fuera de sede registral.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la *ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO*, sancionada el 10 de junio del 2011.

SEGUNDA.- Deróguese la *ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE LOS ARANCELES, TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO*, sancionada el 11 de febrero del 2015, publicada en el Registro Oficial 487 del 24 de abril del 2015.

TERCERA.- Deróguese la *ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO*, aprobada y sancionada el 10 de diciembre del 2015, publicado en Edición Especial 486 del Registro Oficial del 3 de febrero del 2016.

CUARTA.- Deróguese toda norma contraria a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez que se publique en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicidad en la página web institucional y gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 27 de abril del 2017.

f.) Sr. Nelson Marcelo Mora Zurita, Alcalde Subrogante

f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 13 de abril del 2017; y, el 27 de abril del 2017.- Tabacundo, 3 de mayo del 2017.

f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General y del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 3 de mayo del 2017.

EJECÚTESE:

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 3 de mayo del 2017. Tabacundo, 3 de mayo del 2017.

f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General y del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles de alimentos sanos, seguros, permanentes, suficientes, y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir para nuestro cantón;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) “Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el objetivo principal de la presente ordenanza es brindar un servicio a través de la aplicación de una normativa que cuente con un lugar fijo donde realizar el faenamiento de ganado Mayor y Menor, una infraestructura adecuada que cumpla con las condiciones establecidas en esta ordenanza con el fin de obtener un mejor manejo, elaboración y expendio de cárnicos;

Que, el manejo adecuado de las diversas especies a faenar, es de vital importancia para las empresas faenadoras,

mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, que actualmente se expende al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con éste servicio de faenamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: “Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipos mecánicos adecuados para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles cuando la cantidad justifique su aprovechamiento industrial. Poseerán instalaciones de frío industrial proporcionales a su tamaño; QUE, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); manifiesta que: “Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Objeto y determinación de las tasas – Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;

Que, el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el objetivo principal del Centro de Faenamiento es garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local, la obligatoriedad de uso de las instalaciones del mismo para todas las actividades de faenamiento de tal forma que no modifique el precio de la venta de la carne al consumidor y que el producto comercializado brinde las condiciones de asepsia apropiadas.

Que, en consideración a lo antes mencionado es necesario modificar en menos las tasas fijadas inicialmente a fin de receptar todos los animales faenados para cubrir las exigencias del mercado local con producto de calidad. En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL PUTUMAYO SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA CANAL Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El Camal Municipal Putumayo dependerá del GAD Municipal Putumayo en el aspecto administrativo y financieramente. La misma que estará contenida en el orgánico funcional del GAD Municipal de Putumayo.

El ámbito de acción de la presente Ordenanza será para toda la jurisdicción del Cantón Putumayo.

Art. 2.- El Camal Municipal de Putumayo tiene como finalidad brindar a la sociedad el servicio de faenamiento de animales, de especies mayores y menores destinados a la producción de carne bajo normas de seguridad e inocuidad, para consumo humano. El transporte y distribución de la misma en condiciones óptimas e higiénicas.

Art. 3.- Dentro de las actividades relacionadas está, proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección ante y post mortem, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

Art. 4.- La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la comercialización y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el centro de faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir. El Reglamento del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que dé inicio es necesario de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

Art. 6.- La estructura administrativa-operativa.- El centro de faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa-operativa:

- a) Administrador;
- b) Veterinario;
- c) Operarios;
- d) Vigilancia;
- e) Matarifes;
- f) Chofer;
- g) Estibador

Sin embargo, por la necesidad de implementar la fase inicial operativa del centro de faenamiento su estructura estará de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y de factibilidad para su funcionamiento y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos económicos que genere el propio Centro de faenamiento por concepto de los cobros para brindar el servicio, circunstancia que permitirá paulatinamente ir incrementando el personal que pueda requerirse como necesario.

- a).- 1 Administrador.
- b).- 1 Médico Veterinario.
- c).- 3 Operarios o trabajadores de faena.
- d).- 1 Chofer.
- e).- 3 Guardias.

Art. 7.- Los responsables del servicio y el funcionamiento del Camal Municipal Putumayo estará sujeto y bajo control estricto del Administrador, Médico Veterinario y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en el Camal Municipal, despensas, y tercenas del Cantón; la Comisión de Servicios Municipales, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y recomendará al Alcalde (sa), que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faenamiento. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 8.- El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, ante el señor Alcalde(sa) y Concejo Municipal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:

- a) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al centro de faenamiento según las disposiciones y Normativa Municipal. Las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- b) Controlar al vehículo destinado al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.
- c) Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección del Comisario Municipal y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.

- d) En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables
- e) Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.
- f) Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Putumayo, los proveedores de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el Camal Municipal, mismo que previa a una valoración minuciosa ofrecerá el respectivo permiso.
- g) En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, rematar o destruir las canales de especies faenadas que se introduzcan en el Cantón Putumayo sin cumplir las disposiciones de esta sección.
- h) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta sección deban pagar tributos al centro de faenamiento.

Art. 9.- Para ser Administrador se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT en carreras afines. Además, se deberán reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función.

Art. 10.- El Médico veterinario será el único responsable de realizar:

- I. Los exámenes ante y post-mortem de los animales que han ingresado al Camal Municipal;
- II. Emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente;
- III. Controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con el respectivo permiso de movilización de ganado otorgado por AGROCALIDAD o el organismo correspondiente.
- IV. Así mismo previo a la introducción al Camal Municipal, el ganado destinado al faenamiento será examinado en pie, el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.
- V. Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el faenamiento.
- VI. Deberá Controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.
- VII. El médico veterinario debe ser acreditado por AGROCALIDAD para desempeñar sus funciones en el Camal Municipal.

Art. 11.- La vigilancia y custodia de bienes y responsabilidad de los animales ingresados a los corrales, lo asumen los guardias asignados al Camal Municipal, quienes deberán llevar un registro diario hasta su entrega respectiva a los operarios.

Art. 12.- Los operarios Serán los responsables del faenamiento y lavado de las vísceras de los semovientes y cumplirán las normas de Buenas Prácticas de Manufactura, y a su vez realizaran la labor de estibador de entregar las canales en los centros de comercialización los respectivos requisitos para realizar esta labor

1. Nombres y apellidos completos.
2. Copias de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
3. Dirección domiciliaria.
4. Certificado médico otorgado por el ministerio de salud pública.
5. Firma de responsabilidad del usuario.

Art. 13.- El chofer.- Este será designado por el Alcalde (sa), constituyéndose en custodio y conductor del vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se transportarán las canales desde el Camal municipal hasta los centros de comercialización de carne. En caso necesario el chofer apoyará como estibador en ausencia de éste.

Art. 14.- Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del Camal Municipal en concordancia con la parte legal, para el caso, el Administrador en conjunto con el Veterinario y el Comisario Municipal, establecerán un cronograma de faenamiento; además en conjunto con el Comisario Municipal tomarán las medidas adecuadas de manejo de los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales. El ingreso de los animales a los corrales será desde las 08H00 hasta las 17H00. El faenamiento se lo realizara a partir de las 04H00 horas hasta las 10H00 El aseo y desinfección de las instalaciones se realizara a partir de las 10H00 hasta las 12H00.

La inspección ante mortem se lo realizara a partir de las 14H00 hasta las 17H00.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS

Art. 15.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, para introducir al Camal Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para su faenamiento y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne. Para el efecto, todos los usuarios previa autorización del señor Alcalde (sa) se inscribirán en la Jefatura del Camal y Mercados quien

registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Solicitud a la máxima autoridad del GAD Municipal de Putumayo.
2. Nombres y apellidos completos del usuario.
3. Copia de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
4. RUC. y/o RISE.
5. Dirección domiciliaria.
6. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender.
7. Firma de responsabilidad del usuario.
8. Patente municipal.
9. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
10. Certificado de AGROCALIDAD, para el faenamiento de ganado.
11. Certificado de no adeudar al Municipio Putumayo.
12. Dos fotos tamaño carnet.

Art. 16.- LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos, presentarán una solicitud al Alcalde (sa) acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá al registro e inscripción del peticionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción que será del 10% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de faenamiento de ganado mayor y o menor.

Todos estos pagos los realizarán anualmente, al momento de la inscripción.

Art. 17.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentarán la solicitud y sus datos tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente municipal y certificado médico de salud, considerándose como eventuales aquellos que utilicen el servicio de faenamiento por uno a cuatro animales por año. En el caso de exceder el número de cuatro y los productos y subproductos cárnicos estén destinados a comercialización, en ese momento deberá cancelar la tasa de inscripción anual que le convierte en usuario fijo y deberá presentar los demás requisitos. Aprobada la solicitud se procederá al registro de inscripción del peticionario, para la obtención de su código respectivo, sin importar sea ganado mayor o menor.

Art. 18.- Para la mejor organización, el Departamento Financiero remitirá mensualmente al administrador el

registro de los usuarios del Camal Municipal con el objeto de reasignarles un código que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenadas.

Art. 19.- Corresponde al Médico Veterinario Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Administrador del Camal Municipal, a la Dirección de Servicios Municipales.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 20.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO Por tratarse de un Camal Municipal equipado con maquinaria y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, se plantea los precios de faenamiento siguientes:

- a) Por ganado mayor (bovino) pagarán USD. 35.00 (TREINTA Y CINCO DÓLARES).
- b) Por ganado menor (porcino) pagarán USD. 20.00 (VEINTE DÓLARES)
- c) Por ganado menor (ovino y caprino) pagarán USD. 10.00 (DIEZ DÓLARES).

A futuro, según las circunstancias, la administración del centro de faenamiento modificará las tasas de acuerdo al sueldo básico unificado. En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, servicio de corrales, control de sanidad, faenamiento, y lavado de vísceras blancas y rojas.

El transporte dentro del predio urbano, para Puerto El Carmen USD 5.00 Dólares, para Sansahuari Y otras comunidades dentro del cantón pagara a razón de 0,25 Centavos de dólar por canal por kilómetro y para el resto del país el precio por transporte a razón de USD 0,40 por cada kilómetro recorrido por canal.

Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de faenamiento y se presentarán al veterinario para proceder a los exámenes respectivos.

Los pagos por el servicio de faenamiento serán cancelados mediante títulos de crédito emitidos por el Departamento Financiero y cancelados en Recaudación.

Art. 21.- Cuando el animal permanezca por el lapso de más de 24 horas en los corrales del camal municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada cabeza de ganado mayor o menor:

- a. El equivalente a dos dólares por unidad bovina; y
- b. El equivalente al a un dólar por unidad porcina, ovina, caprina.

CAPÍTULO V

DEL FAENAMIENTO

Art. 22.- El ingreso al interior del Camal Municipal, será específicamente **para** el personal que labora en el Camal Municipal, el ingreso para las personas particulares **se lo** realizará con la autorización del administrador con su respectivo equipo de protección; botas, overol, casco, que permita una completa higiene.

Se permitirá el ingreso de personas con fines promocionales siempre y cuando se observen las medidas sanitarias reglamentarias.

Art. 23.- Para fines de inspección Ante Mortem se establece que el ingreso de los animales para el desposte se lo realiza con un periodo mínimo de 12 horas para bovinos y de 2 a 4 horas para porcinos.

Art. 24.- Los faenadores o matarifes serán contratados por el GADMP y presentarán anualmente un Certificado Médico Otorgado por el Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio que el Comisario o Veterinario, puedan solicitar, cuando lo estimaren conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 25.- La carne faenada en el Camal Municipal, deberán obligatoriamente portar el sello el cual certifica su procedencia y la inocuidad de la carne la cual es apta para consumo humano.

Art. 26.- Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal de cualquier especie faenado se encuentre en mal estado, o presenta lesiones anatómicas o fisiológicas, y que no es apta para el consumo humano, será identificado con el sello de **DECOMISADO**, posteriormente incinerada y destruida en su totalidad, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Administrador.

Art. 27.- El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de enfermedades transmisibles en el animal, comunicará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o a AGROCALIDAD y pedirá su intervención.

CAPITULO VI

FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.

Art. 28.- Será autorizado únicamente por el médico veterinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección Ante-mortem se determine que el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado que ponga en riesgo su vida;
- b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal;

d) Por meteorismo y/o timpanismo; y,

e) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (Hematuria Enzootica y descartes de animales positivos a Brucelosis, Paratuberculosis).

Con lo referente a la Brucelosis tienen que faenar los animales al inicio o al final de la jornada y esta carne solo servirá para la industria cárnica para elaboración de embutidos.

Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados.

Art. 29.- Si por alguna circunstancia muere el animal en el interior del corral del Camal municipal, el veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, su cuarentena respectiva para los respectivos análisis de laboratorio y si la situación lo amerita incineración de acuerdo al caso.

Art. 30.- El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el centro de faenamiento. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del médico veterinario.

**CAPÍTULO VII
PROHIBICIONES, SANCIONES
Y PROCEDIMIENTO**

Art. 31.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, hembras, menores de 8 meses y machos menores de seis meses que no presenten causales que constan en el Art. 28 de la presente ordenanza;
- b) El ganado mayor o menor esté en condiciones anoréxicas;
- c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez; que no presenten causales que constan en el Art. 28 de la presente ordenanza;
- d) El ganado que haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario procederá conforme a la presente normativa;
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario; y,
- f) El ganado, cuyo propietario no presente los registros necesarios que garanticen la propiedad.

Queda terminantemente prohibido el faenamiento clandestino con fines comerciales, considerándose como tal al realizado fuera del centro de faenamiento.

Art. 32.- SANCIONES. Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal en

coordinación con el Departamento de Control Sanitario del Ministerio de Salud Pública y/o Policía Nacional ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado, serán sancionadas por el Comisario Municipal, de acuerdo al riesgo que el acto implique, con el **DECOMISO** total del producto y una multa de hasta tres salarios básicos unificados vigentes que serán cancelados en Recaudación previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de tres días después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente. En caso de reincidencia se sancionará con el máximo de las multas y la clausura definitiva del local.

Art. 33.- Las personas que transporten la carne o vísceras una vez despachadas por el centro de faenamiento en vehículos no equipados con sistema de frío serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública; sin que el afectado tenga Derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del médico veterinario del centro, sobre el estado saludable de la carne.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

Art. 34.- Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con la mejora recomendada tanto por el Ministerio de Salud Pública, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) mejora (s) recomendada (s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

Art. 35.- La municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

Art. 36.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar.

Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una resolución.

Art. 37.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del centro de faenamiento, vehículos, personas, etc. Será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños ocasionados.

CAPITULO VIII

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

Art. 38.- El transporte de todo tipo de carne y sus derivados faenados en el Camal Municipal a: Mercados, frigoríficos, tercenos y otros dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo propio de la Institución; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del Camal Municipal, autorización que será otorgada una vez que el Médico Veterinario, haya realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.

Art. 39.- Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones frigoríficos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La transportación de la carne faenada dentro de los furgones frigoríficos, será suspendida por ganchos de acero inoxidable, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar su contaminación.

Art. 40.- El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a ésta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble valor de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 41.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte del GAD Municipal de Putumayo.

Art. 42.- La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

Art. 43.- El transporte de vísceras se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento.

Art. 44.- Las unidades que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

Art. 45.- La guía de transporte de carne y sus derivados, En caso que los productos faenados en el Camal municipal, sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carne solicitarán al Médico Veterinario a cargo del Camal Municipal, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carne o sus derivados.

Art. 46.- La carne antes de abandonar el Camal Municipal será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

Art. 47.- Los sellos se lo realizaran con tinta de origen vegetal e inocuo para la salud humana; se utilizara de acuerdo a los siguientes colores: APROBADO color violeta, DECOMISADO color rojo, e INDUSTRIAL color verde.

- El sello de APROBADO será de forma circular de 6 cm de diámetro.
- El sello de DECOMISADO será de forma de triángulo equilátero de 7cm por lado.
- El sello de INDUSTRIAL será en forma rectangular, de 7cm de largo por 5cm de ancho.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 48.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravenciones pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre \$. 10,00 USD., a \$. 100,00 USD., según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;
- b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el centro de faenamiento municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de la Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;

d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Centro de faenamamiento; y,

e) Sanción pecuniaria para los responsables del servicio veterinario y control del Camal Municipal, que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 49.- Está prohibido a los señores operarios, faenadores del Camal Municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las instalaciones. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamamiento municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

Art. 50.- Se prohíbe que el grupo de faenadores haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las terceras autorizadas.

Art. 51.- Procedimiento.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal, procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrase que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente

Art. 52.- La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del Camal Municipal, se hará a través del Departamento Financiero Municipal, quienes no cancelen a tiempo pagarán intereses legales por mora.

Art. 53.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;
- b) Acción Coactiva; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al centro de faenamamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, y de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de Sesiones Del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, a los veinte y siete días del mes de marzo del 2017.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Cantón Putumayo.

f.) Dr. Carlos Montenegro, Secretario General de Concejo

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL PUTUMAYO SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA CANAL Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo en su primer debate en sesión Ordinaria del 06 de Marzo del 2017 y en segundo y definitivo debate realizado el 27 de Marzo del 2017, en su orden respectivamente.

f.) Dr. Carlos Montenegro M., Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Carlos Montenegro M., Secretario del Concejo Municipal de Putumayo, a los 03 días del mes de Abril del año 2017, siendo las 15H30.- **VISTOS:** La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, párrafo tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**

f.) Dr. Carlos Montenegro M., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Señora Genny Ron Bustos, Alcaldesa, a los 05 días del mes de Abril del año 2017, siendo las 10H30.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 ;y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; **SANCIONO** la presente ordenanza y ordeno su promulgación.- **CÚMPLASE Y EJECÚTESE.**

f.) Sra. Genny Ron Bustos, Alcaldesa GADM – Putumayo.

SECRETARÍA GENERAL.- Proveyó y firmo la presente ordenanza la señora Genny Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, el día 05 del mes de Abril del 2017.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Carlos Montenegro M., Secretario del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad,

progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana,

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras,

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables,

Que, el artículo 6 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que “ninguna función del Estado o autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, consecuentemente está prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno entre otras cosas derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía, normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales y municipales”,

Que, el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), textualmente establecen lo siguiente: “b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de Tributos previstos en la ley a su favor; c)

Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”,

Que, el artículo 281, del COOTAD, en su parte pertinente sobre la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad, determina que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la Contribución Especial por Mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad,

Que, el artículo 455 del COOTAD, sobre el pago por compensación indica que si la declaratoria de utilidad pública se hubiere realizado para el ensanche de vías o espacios públicos, o para la construcción de acueductos,

alcantarillas u otras obras similares y no comprendiese sino hasta el cinco por ciento de la superficie de un predio, el valor del bien expropiado podrá compensarse, en todo o en parte, con el de la Contribución Especial de Mejoras correspondiente a la obra pública. Si fuere necesario un espacio mayor o si debieran demolerse construcciones, se procederá conforme a las normas generales,

Que, el artículo 498 del antes señalado Código, establece lo siguiente: Estímulos tributarios: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva Ordenanza,

Que, el artículo 569 del COOTAD, manifiesta que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes,

Que, el artículo 571 del COOTAD, determina: Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos,

Que, el Código en mención, en su artículo 572, dispone: Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso,

Que, el artículo 573, del COOTAD, en su parte pertinente establece lo siguiente: **Determinación presuntiva.**- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo,

Que, el artículo 574 del COOTAD, determina que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código,

Que, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza

cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código,

Que, el COOTAD en su artículo 576, determina: **Carácter de la contribución de mejoras.**- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras,

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; que garanticen formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos,

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

Que, en la Edición Especial No. 211, del Registro Oficial de fecha viernes 18 de noviembre del 2014, se encuentra publicada: **LA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y Código Tributario.

Expide

III REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1. Refórmese el artículo 28 por el siguiente:

Las obras de regeneración urbana realizadas en el Cantón, serán pagadas de la siguiente forma:

El sesenta por ciento (60%) del monto total de la inversión Municipal entre las propiedades, sin excepción, que se beneficien directa e indirectamente. Los valores por concepto de créditos Nacionales o Internacionales, subvenciones, aportes de ONGS, etc., formarán parte de la base imponible para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, a excepción de las acometidas domiciliarias y

medidores de agua potable; y, acometidas domiciliarias de alcantarillados, los mismos que deberán ser pagados por el beneficiario.

Art. 2. Refórmese el artículo 42 por el siguiente:

Art. 42. Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, sean personas de la tercera edad, con discapacidades, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares y las personas con enfermedades catastróficas, se disminuirá el costo prorrateado al predio: los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los cuatrocientos metros cuadrados de terreno y ochenta metros cuadrados de construcción siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda, se realizará un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor total de la contribución especial de mejoras que le corresponda pagar al contribuyente.

Las personas de la tercera edad y los discapacitados que justifiquen su condición de extrema pobreza, podrán acogerse a la exoneración del ciento por ciento (100%) del valor correspondiente a la contribución especial de mejoras, debiendo para ello presentar una solicitud dirigida a la Dirección Financiera de la Municipalidad y ésta a la vez solicitar informe a la Técnica del Departamento de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal de Santa Rosa.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras, por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas públicas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que se adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de cedula de identidad.
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet otorgado por al CONADIS.
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de identidad, las partidas correspondientes del Registro Nacional de Datos Públicos, y una información sumaria de la que conste que no convivan en unión de hecho con otra persona.
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta en él, inscrito como contribuyente; y,
- e) Las personas con enfermedades catastróficas presentarán certificados del Ministerio de Salud que demuestre tal condición.

El Registro de la Propiedad certificará que los solicitantes sean titulares de un solo predio. De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones se hubiesen modificado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal o de la Empresa Pública Municipal respectiva, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, bajo prevención de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Y considérese el inciso segundo del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M

Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa

Certifico:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la III REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, en las sesiones extraordinaria del veintiuno (21) y ordinaria del veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 31 de marzo de 2017.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GADM.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente III REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL

NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Santa Rosa, a 03 de abril de 2017.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente III REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del GADM-SR y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 03 de abril de 2017

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del GAD- Municipal y en el Registro Oficial la presente

“III REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR”, el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, el tres de abril del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 03 de abril de 2017.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD

Ab. Jorge A. Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la presente III REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web del GADM, el 13 de abril de 2017.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 13 de abril de 2017.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec